



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 183

Viernes 12 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura Agronómica de Valladolid

CIRCULAR

SOBRE INSTRUCCIONES PARA MEJOR Y VE-
RAZ CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS
HERMANDADES SINDICALES DE LABRADORES
Y GANADEROS DE LA PROVINCIA, DE LAS
DECLARACIONES DE DISTRIBUCION DE SU-
PERFICIES DE CULTIVOS Y APROVECHAMIE-
NTOS, MAS EXISTENCIA DE MAQUINARIA
AGRICOLA, EN SUS RESPECTIVOS TERMINOS
MUNICIPALES Y EN LA FECHA 1 DE SEP-
TIEMBRE DE 1960

En cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Agricultura, dictadas a través de su Sección 1.ª "Estadística Agrícola", esta Jefatura, por mediación de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, facilita oportunamente, por triplicado, a las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, impresos pertinentes para cumplimentar, antes de finalizar el próximo mes de septiembre, las declaraciones anuales estadísticas sobre distribución de superficies de cultivo y aprovechamientos, más existencia de maquinaria agrícola por términos municipales y relativa a la fecha 1 de septiembre citado; debiendo remitir cada Hermandad, tras reservarse el tercero, dos ejemplares de tal declaración a la mencionada Cámara Oficial Sindical, quien a su vez enviará uno a esta Jefatura dentro de la primera decena de octubre siguiente, quedando el otro en su poder.

Ante la creciente utilidad que la Estadística Agrícola viene prestando al Ministerio de Agricultura, para mejor prever y atender las necesidades de múltiples órdenes del campo, se hace totalmente indispensable el conceder la mayor veracidad y exactitud posibles a cuantos datos facilite aquella; y además, que tales datos sean proporcionados con la oportunidad debida, para que su manejo resulte tan útil como eficaz, contribuyendo a solventar problemas agrícolas de incuestionable transcendencia.

Aun suministrándose a las Hermandades aludidas, en el dorso de las Hojas Declaratorias —impresos facilitados—, instrucciones apropiadas para su llenado, no es escaso el porcentaje de las que es preciso devolver todos los años a dichos Organismos locales, para subsanar errores de importancia, inadmisibles, que al recibirse tales Hojas en esta Jefatura y someterse a la depuración consiguiente vienen advirtiéndose, causando ello excesiva dilación al recopilarse los datos que aquéllas han de aportar para reflejados en agrupaciones de términos relativas a las grandes zonas agrícolas vallisoletanas, que a su vez determinan los que concierne al todo provincial y que subsiguientemente han de ser puestos en conocimiento de la Superioridad, dentro de la primera decena del mes de noviembre.

A fin pues, de suprimir al máximo factible los errores y dilaciones apuntados, y fomentar la veracidad y eficacia de la información estadístico-agrícola en pro de tan interesante como primordiales atenciones presen-

tes y futuras del campo; esta Jefatura facilita las siguientes instrucciones, convenientemente adaptadas a la provincia, para que las correspondientes Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos puedan llenar las Hojas Declaratorias citadas con tanta sencillez como perfección:

PRIMERA.—Los cultivos y aprovechamientos provinciales, que agrupados por conveniente denominación genérica en su mayoría se hallan afectados por el impreso remitido a las Hermandades, relativo a Hoja Declaratoria de distribución de superficies de aquéllos por términos municipales y en 1 de septiembre del año actual son: I.—*Cereales* (maíz para grano); II.—*Leguminosas-grano* (judías o habichuelas); III.—*Patata* (de siembra posterior a 1 de mayo); IV.—*Cebolla* (tanto en cultivo hortícola como extensivo); V.—*Tomate*; VI.—*Hortalizas* (pimiento y otros); VII.—*Frutas* (melón y sandía, etc.); VIII.—*Plantas textiles* (lino); IX.—*Varios* (achicoria); X.—*Forrajes* (col forrajera, calabaza forrajera, maíz forrajero, remolacha forrajera, zanahoria forrajera, nabo forrajero, etc.).

SEGUNDA.—La maquinaria agrícola que agrupada convenientemente se halla asimismo afectada por la Hoja Declaratoria referida, es la siguiente: I.—*Arados* (romanos, de vertedera, de discos, polisurcos, de desfonde, subsoladores —"Ruter"—, etc.); II.—*Gradas, cultivadores y rodillos* (grada de púas, canadiense, de cuchillas, de estrellas, de discos; escarificadores, cultivadores de dientes flexibles, de brazos flexibles con rejas cavadoras, con discos, polisurcos de tractor,

rotativos, etc.; rodillos o rulos varios); III.—*Repartidoras de abono mineral y orgánico*; IV.—*Sembradoras* (a voleo, en líneas a chorrillo y a golpes); V.—*Plantadoras y trasplantadoras* (plantadoras de patata, trasplantadoras de berzas y repollos, etc.); VI.—*De siega y trilla* (guadañadoras, segadoras-agavilladoras, segadoras-atadoras, trillos ordinarios, de discos; aventadoras, trilladoras, cosechadoras); VII.—*Recolectoras de forrajes* (rastrillos, respigadores, cargadoras de heno, empacadoras fijas y móviles, ensiladoras fijas y cosechadoras de forraje); VIII.—*Otras recolectoras* (para maíz, patata, remolacha azucarera, etc.); IX.—*Motores* (eléctricos, de gasolina, de petróleo, de gas-oil, de gas pobre); X.—*Aeromotores*; XI.—*Tractores* (de ruedas o de oruga, especificando el combustible que utilizan); XII.—*Norias*; XIII.—*Bombas hidráulicas* (de émbolo, de diafragma, rotativas y centrífugas); XIV.—*Equipos de riego por aspersión* (grupo moto-bomba, tubería de distribución y molinetes pulverizadores); XV.—*Material fitosanitario* (espolvoreadoras y pulverizadoras, ambas de mano o a motor, etc.), y XVI.—*Complementaria* (desgranadoras, molinos trituradores, corta-forrajes, seleccionadoras de granos, mezcladoras de piensos, transportadoras de grano y forrajes con elevador, ventiladores y extractores de aire, etc.).

TERCERA.—En cada cultivo de los mencionados en la instrucción 1.ª, deberán anotarse, en cifras, las superficies totales expresadas en *hectáreas*, que en 1 de septiembre próximo se hallen sembradas, con distinción de la superficie que corresponde al secano y al regadío. Si al rellenar la Hoja Declaratoria se hubiera ya efectuado la recolección de algunas de las cosechas relativas a tales cultivos, se consignará no obstante, las superficies que aquéllas hubieran ocupado.

CUARTA.—Para el cultivo de la patata, tan solo se consignará cifra relativa a la que no estuviese plantada o preparado el terreno para ello, en 1 de mayo último; evitándose así duplicidad de superficies, puesto que la patata que fue plantada antes de la fecha indicada, ya ha sido declarada en Hoja correspondiente al cumplimiento las Hermandades la primera información estadística del año en curso.

QUINTA.—Para cultivos tales como patata, tomate, pimiento, cebolla, melón y sandía, se incluirán todas las

superficies cultivadas, estén o no en huerta, procurando con el de la cebolla, no incurrir en duplicidad de declaración análoga a la que se advierte en la instrucción 4.ª para la patata.

SEXTA.—Todo cultivo o aprovechamiento existente en 1 de septiembre en un término municipal y no incluido en el impreso de la Hoja Declaratoria, será consignado en las líneas en blanco reservadas a tal fin en dicho impreso, expresando la superficie que ocupa.

SEPTIMA.—Para llenar el cuadro o estado que figura en la mitad inferior del anverso de la Hoja Declaratoria de referencia, sobre "maquinaria agrícola existente en el término municipal en 1 de septiembre", cuya finalidad no es otra que conocer la prospera o deficiente marcha del mobiliario mecánico en el agro provincial para poder contribuir de manera oficial, en momento oportuno y posible, a cuantas modificaciones favorables se precisen; las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos cuidarán de poseer muy actualizado conocimiento de toda la maquinaria agrícola perteneciente a su término y encuadrable en los pertinentes grupos que, con gran amplitud, han sido expuestos en la instrucción 2.ª de la presente Circular, y para ello, a la vista de tales grupos que en su mayoría y entre paréntesis dan a conocer las especies de maquinaria que comprenden, confeccionarán la relación adecuada para la localidad correspondiente, como trabajo previo y ordenado para mejor consignar después en la Hoja Declaratoria, los datos reclamados por ésta sobre la maquinaria en cuestión; no olvidando que las líneas en blanco que posee el cuadro o estado mencionado, se hayan también reservadas para poder incluir cualquiera clase de maquinaria que no figure en el impreso, y que si tales líneas resultasen insuficientes, deberá adicionarse a la Hoja Declaratoria tantas veces citada, copia de la relación previa confeccionada, según grupos precisados.

OCTAVA.—En bien de la mayor veracidad a imprimir a cuantos datos han de consignarse en la Hoja Declaratoria de referencia, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia, deberán remitir a esta Jefatura Agronómica, por duplicado y antes de finalizar el próximo mes de septiembre, Acta relativa a sesión celebrada por su Cabildo, en la que con la firma de todos

los asistentes más la del señor alcalde del término correspondiente, como conformidad expresa, se haga constar que tras detenida lectura por el secretario de aquéllas de las instrucciones proporcionadas por la presente Circular, se ha sometido a deliberación todos y cada uno de los distintos datos a suministrar en la repetida Hoja Declaratoria, en bien de su precedente depuración local, mereciendo su aprobación por el Cabildo, ya sea por unanimidad o por mayoría de votos cuyo número deberá reflejarse en el Acta.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de todos los señores alcaldes y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de la provincia.

Valladolid, 3 de agosto de 1960.—El ingeniero jefe, Eusebio Alonso-Lasheras. 2.531

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CASTROMEMBIBRE

Durante el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría, para oír reclamaciones oportunas, los padrones de arbitrios municipales para el año actual.

Castromembibre, 9 de agosto de 1960.—El alcalde, Eloy Alvarez. 2.558—1.852

16- ANUNCIOS OFICIALES

Mutualidad Interprovincial de la Madera

Concurso Público

Durante un plazo que finalizará a las doce horas del día 25 del corriente mes de agosto, se abre concurso público y general para la adquisición de un local con superficie mínima de 400 metros, cuadrados, situado en el casco urbano de la población.

Podrán concurrir a este concurso todos cuantos propietarios lo deseen; las ofertas deberán presentarse en pliegos impresos establecidos por la Mutualidad y que serán facilitados gratuitamente en las oficinas de la misma.

Las bases para este concurso, así como cuanta información se desee, se encuentra a disposición de los posibles ofertantes en las oficinas de la Mutualidad Interprovincial de la Madera, en calle de Fray Luis de León, número 18, bajo, izquierda, todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Valladolid, 10 de agosto de 1960.

2.557—1.853

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL